

**C/II/2095/2023**

**PRES 35/2023**

**Asunto: Informe de la Abogacía General de la Generalitat sobre el proyecto de Decreto del Consell de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de ayudas a personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante el verano de 2022.**

Por la Subsecretaria de Presidencia se solicita informe de la Abogacía General de la Generalitat sobre el proyecto de Decreto del Consell que se referencia en el título.

El proyecto de Decreto se ha remitido junto con la siguiente documentación:

- 1.- Memoria justificativa de las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las ayudas directas a personas y empresas del sector turístico afectadas por los incendios ocurridos durante el verano de 2022, firmada con fecha 6 de febrero de 2022 por el director general de Turismo.
- 2.- Memoria económica sobre del proyecto de Decreto firmada con fecha 7 de febrero de 2023 por el director general de Turismo.
- 3.- Ficha informativa de ayudas no sujetas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que se corresponden con el I y II del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (en adelante Decreto 128/2017).
- 4.- Escrito de remisión del proyecto de Decreto a la Dirección General de Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- 5.- Solicitud de informe de Análisis de Administración Electrónica e Informe de Repercusión Informática, suscrito por el director general de Turismo con fecha 8 de febrero de 2022.

6.- Informe de la Direcció General de Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico sobre la propuesta de Decreto del Consell.

Con posteridad a la solicitud de informe y a través del Registro Departamental se aporta al expediente que consta en esta Abogacía, el informe sobre las consideraciones manifestadas por la Dirección General de Fondos Europeos al proyecto de Decreto y el texto del proyecto de Decreto adaptado a las consideraciones de la Dirección General de Fondos Europeos.

Examinada la documentación remitida y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante Ley 10/2005) y en el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, aprobado por el Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell (en adelante Decreto 84/2006), se emite el siguiente,

## INFORME

### **Primero.- Carácter del informe.**

El presente informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 n) de la Ley 10/2005, en relación con el artículo 168.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPS).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, este informe no tiene carácter vinculante, si bien los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de ser motivados.

### **Segundo.- Objeto del proyecto de Decreto.**

Constituye el objeto del proyecto de Decreto, según establece su artículo primero, la aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión de las ayudas directas que se contemplan en el Anexo I del proyecto de Decreto dirigidas a las personas y empresas turísticas cuya prestación de

servicios turísticos se han visto afectados negativamente como consecuencia de la pérdida de demanda turística en el entorno de los incendios ocurridos en los municipios que se relacionan en el Anexo II del proyecto de Decreto.

La memoria del órgano gestor así como el propio proyecto de Decreto indican que concurren circunstancias singulares y razones de interés público social y económico que dificultan la convocatoria de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa y que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de minimizar los negativos efectos sociales, económicos y productivos que, en el corto y medio plazo, se producen sobre la actividad turística en estas zonas rurales con motivo de los incendios acaecidos y la creciente inestabilidad económica y el incremento de la inflación.

### **Tercero.- Marco jurídico y competencial**

La concesión directa de subvenciones en la que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se encuadra en las previsiones del artículo 168.1 C) de la LHPSPS y en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento (en adelante RLGS).

El título competencial para la aprobación de las bases y concesión de las subvenciones consta en el último párrafo de la parte expositiva del Decreto.

Se recuerda que la competencia para otorgar subvenciones no es autónoma, sino que está ligada a la competencia sustantiva sobre la actividad a subvencionar.

En este sentido, el artículo 49.1.12<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de turismo. Actualmente la ejecución de las competencias en materia de turismo corresponde a la Presidencia de la Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que

se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Respecto del ámbito competencial, el artículo 168.1 C) atribuye al Consell la competencia para que, mediante decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y previo informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, apruebe las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y contendrán como mínimo los extremos que se recogen en el citado artículo.

No obstante, se debe tener en cuenta que la disposición adicional quinta de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (en adelante Ley de Presupuestos) dispone que:

*“1. Durante el año 2023, la aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuando las mismas no superen los 18.000 euros por beneficiario o beneficiaria, así como la apreciación de la concurrencia de dichas circunstancias y su otorgamiento, corresponderá al president o a la presidente y, en su caso, a la persona titular de la conselleria en su respectivo ámbito competencial.*

*2. Cuando se acrediten idénticas razones, la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, previa propuesta del president o presidente o de la persona titular de la conselleria que se encargue de la gestión de la subvención, podrá aprobar las correspondientes bases reguladoras y conceder directamente subvenciones cuando la cuantía de las mismas por beneficiario o beneficiaria sea superior a 18.000 euros, pero no exceda de 100.000 euros. En estos casos, deberá mediar la previa propuesta del president o de la presidenta o, en su caso, de las personas titulares de las consellerias cuyos créditos financien las mismas, siendo necesaria la existencia de una línea de subvención*

*en los correspondientes programas presupuestarios de la presidencia y del resto de consellerias cuya finalidad sea la de atender a estas eventualidades.*

[...]

*3. Si la cuantía de estas subvenciones por beneficiario superase los 100.000 euros, se estará a lo dispuesto en los artículos 160.1 A y 168.1 C de la Ley 1/2025, de 6 de febrero de la Generalitat”*

De acuerdo con el artículo 5 del Anexo I del proyecto, relativo a las bases reguladoras *“el importe global máximo de las ayudas a conceder a un mismo solicitante no podrá ser superior a 100.000 euros”*.

Y, no obstante, el proyecto se ha configurado como Decreto del Consell, sin que consten en el expediente las circunstancias de esta atribución competencial.

#### **Cuarto.- Procedimiento.**

El citado artículo 168 de la LHPSPS prevé que el expediente incluirá necesariamente una memoria del órgano gestor de la subvención competente por razón de la materia. En el expediente remitido a esta Abogacía consta la memoria justificativa, así como una memoria económica sobre el proyecto.

Por otro lado, en la tramitación del expediente se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto 128/2017.

Tratándose de ayudas de minimis, a las que les es de aplicación el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE I215 de 7 de julio de 2020 que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, se debe atender a lo previsto en el artículo 4.3 y en el artículo 7.3 del Decreto 128/2017.

El artículo 4.3 dispone que *“La dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea analizará la*

*adecuación de las ayudas de minimis previstas, así como las ayudas que no cumplan los requisitos de artículo 107, apartado 1, del TFUE y estén cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, y se emitirá informe, en su caso, sobre su adecuación con el ordenamiento de la Unión Europea. A estos efectos, cuando las ayudas previstas estén cofinanciadas por fondos de la Unión Europea y se estime que no cumplen los requisitos del artículo 107.1 del TFUE, se remitirá copia del instrumento jurídico, junto con un informe motivado sobre las causas de no sujeción al citado artículo, y el documento del anexo I. Y, por otra parte, cuando se acojan a un régimen de minimis, el centro gestor deberá remitir copia del proyecto de establecimiento, concesión o modificación de la ayuda prevista, junto al anexo I de este decreto, en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la publicación del régimen de ayudas, o a la concesión de la ayuda ad hoc.”*

Y el artículo 7.3 prevé que *“Los proyectos para el establecimiento, concesión o modificación de la ayuda pública que pretendan acogerse a lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la presente disposición, deberán indicar expresamente el Reglamento que regule el régimen de minimis aplicable al caso, así como incluir las demás condiciones que se deriven de la aplicación del mismo.”*

En este sentido, consta en el expediente el informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico sobre la adecuación del proyecto a la normativa europea de ayudas de *minimis* en el que, en síntesis, se indican los extremos que se deben incorporar al proyecto de Decreto, el informe del director general de Turismo sobre las consideraciones del informe de la Dirección General de Fondos Europeos y el texto del proyecto de decreto adaptado al informe de la Dirección General de Fondos Europeos. Asimismo, el expediente incorpora, también, la solicitud de informe de repercusión informática pero no consta informe emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LHPSPIS será necesario que se incorpore al expediente el informe de la Intervención General de la Generalitat.

Y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 168.1 C) será necesario el informe previo de la conselleria competente en materia de hacienda.

Igualmente se recuerda que se debe atender a las obligaciones de difusión y publicidad contenidas en la ley 2/2015, de participación ciudadana de la Comunidad Valenciana en tanto no entre en vigor el Capítulo II del Título I, relativo a la publicidad activa de la Ley 1/2022, de 13 de abril de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, se recuerda que el artículo 8 de la LGS dispone que *“las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de que modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”*

Finalmente, el artículo 168.1 C) de la LHPSPS y la disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos exigen la publicación en el DOGV de las bases reguladoras de esta subvención.

#### **QUINTO.- Estructura y contenido del proyecto.**

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con tres apartados denominados artículos, una disposición adicional, una disposición final y un Anexo que contiene las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

El contenido de las bases reguladoras será el establecido en el artículo 168.1 C) de la LHPSPS.

Y al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1.- En el artículo 3 del Decreto se dice que *“El importe global máximo indicado en el apartado anterior, podrá ser incrementado con el fin de posibilitar la*

*concesión de las ayudas a las personas solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto no resultasen beneficiarias por falta de consignación presupuestaria. El referido incremento del importe global máximo de las ayudas requerirá la modificación previa del Decreto”*

El Decreto, objeto de informe no es una disposición de carácter general. El propio artículo 168.1 c) de la LHPSPS, así como la disposición adicional quinta de la Ley de presupuestos así lo determinan, por lo que la modificación del mismo habría de cumplir los requisitos establecidos para los actos administrativos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, se recomienda que se establezca en el proyecto que en caso de que se incremente el importe global máximo se publicará en el DOGV antes de la resolución de concesión de las ayudas y que se considere, en su caso, la aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en el sentido de incluir también lo establecido en el apartado 6 de dicho artículo.

**2.-** En la disposición final del proyecto y teniendo en cuenta el carácter de acto administrativo del mismo, se debe sustituir *“Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”* por *“Este Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”*.

**3.-** Se recomienda sustituir la denominación de artículos en el Anexo I por bases.

**4.-** En el artículo 5 del Anexo I se debe revisar los importes y distribución de las ayudas, en concreto, la cuantía de 50.000 euros que aparece para los titulares de bloques de apartamentos turísticos, pues a continuación se indican de nuevo las ayudas para titulares de bloques de apartamentos turísticos en función del número de unidades alojativas.



Si a los titulares de bloques y conjuntos de apartamentos de hasta 50 unidades alojativas les corresponden una ayuda de 10.000 euros y a los de más de 50 unidades alojativas una ayuda de 20.000 euros, no es coherente el establecimiento de una ayuda de 50.000 para todos los titulares de bloques y conjuntos de apartamentos turísticos.

**5.-** En el artículo 6 del Anexo I se deberá revisar la remisión errónea que se hace a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3 e indicar expresamente o remitirse al apartado o apartados del proyecto donde se contemplen todas las limitaciones sobre compatibilidad y acumulación de las ayudas derivadas de la consideración de las mismas como ayudas de *minimis*.

**6.-** En el apartado 3 del artículo 10 del Anexo I se deberá revisar la mención del criterio de adjudicación, toda vez que las ayudas se han configurado como ayudas directas y el criterio de adjudicación establecido está contemplado como criterio excepcional de las subvenciones de concurrencia competitiva por el artículo 165.2 f) de la LHPSPS.

Es lo que debe informar esta Abogacía.

**LA ABOGADA COORDINADORA**